

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860007335-4
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO DUCUARA BOCANEGRA c.c. 1.007.248.441
RADICACIÓN : 2021-00164-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que los pagarés Nos. 520200045838, 520200049397 y 33013099998, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) CESAR AUGUSTO DUCUARA BOCANEGRA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS, (\$43.120.337.27 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 520200045838, más la suma \$3.614.466.47 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 20/06/2020 al 19/03/2021, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 9 de abril del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, (\$31.864.152.35 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 520200049397, más la suma \$2.403.385.68 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 31/05/2020 al 30/03/2021, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 9 de abril del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (\$3.742.943.28 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 33013099998, más la suma \$97.389.37 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 8/05/2020 al 07/06/2021, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 9 de abril del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

5 - Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

6 - NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-79151. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario